

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”****PODER LEGISLATIVO****LEY N° 6729**

**QUE DESTINA LOS RECURSOS EN CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, SOCIOAMBIENTAL Y CUALQUIER OTRO FONDO SOCIAL, SEA CUAL FUESE SU DENOMINACIÓN, DE LAS ENTIDADES BINACIONALES ITAIPÚ Y YACYRETÁ CORRESPONDIENTES AL LADO PARAGUAYO, SEAN UTILIZADOS INTEGRAMENTE PARA LA COMPRA DE INSUMOS MÉDICOS, MATERIALES DE BIOSEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE BLANCO, INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y PROTECCIÓN SOCIAL MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Dispóngase que los recursos en concepto de responsabilidad social empresarial, socioambiental y cualquier otro fondo social, sea cual fuese su denominación, de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá correspondientes al lado paraguayo, sean utilizados íntegramente para la compra de insumos médicos, materiales de bioseguridad para el personal de blanco, infraestructura hospitalaria y protección social mientras dure la pandemia del COVID-19.

**Artículo 2°.-** Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, a canalizar las necesidades emergentes de los centros asistenciales públicos o privados y a realizar los ajustes normativos y reglamentarios correspondientes, a los efectos de direccionar la cuota-parte correspondiente a la República del Paraguay en concepto de responsabilidad social empresarial, socioambiental y cualquier otro fondo social, sea cual fuese su denominación, de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá conforme a los fines previstos en el Artículo 1° de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo realizará la comunicación correspondiente a los Directores Generales y al Consejo de Administración de Itaipú Binacional y a la Entidad Binacional Yacyretá lado paraguayo, sobre las medidas administrativas resueltas, a fin de adaptar la normativa interna, en lo que respecta a la administración de recursos y presupuestos que correspondan a la República del Paraguay, conforme con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, remitirá un informe bimestral detallado a la Contraloría General de la República y a la Comisión Bicameral del Congreso, de Carácter Transitorio, para el Control de los Recursos Previstos en el Artículo 45 de la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, de las compras realizadas en el marco de la presente Ley.

Vjo

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**

Pág. N° 2/2


**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 6729**

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 10 (diez) días.


**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Oscar Ruben Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Blanca Marina Vargas de Caballero  
Secretaria Parlamentaria

  
Gilberto Antonio Apuril Santiviago  
Secretario Parlamentario

Asunción, *26* de *abril* de 2021

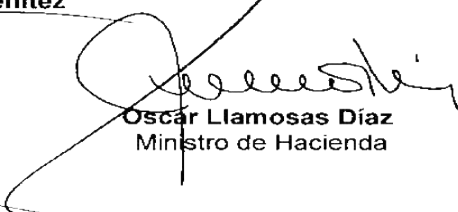
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

Mario Abdo Benítez

  
Euclides Acevedo  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
Oscar Llamosas Díaz  
Ministro de Hacienda